



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
[J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El  
Centro Tel. 5760302  
**Auto N° 668**

Chiriguaná, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: SOLICITUD DE EJECUCION A CONTINUACION DE PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL DE EMERSON PADILLA JIMENEZ CONTRA EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**  
**RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2017-00072-00.**

### **CONSIDERACIONES.**

Se aprobará la liquidación de costas elaborada por secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

El demandante EMERSON PADILLA JIMENEZ, a través de apoderado judicial instauró solicitud de ejecución de sentencia a continuación de proceso especial de fuero sindical contra el MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ, para que se libere mandamiento de pago a su favor, de conformidad con las sentencias de instancia proferidas dentro del presente proceso.

Como título objeto de recaudo ejecutivo se tendrá en cuenta la sentencia de primera y segunda instancia proferidas por este Despacho y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, el 23 de noviembre de 2017 y 31 de julio de 2020, respectivamente.

Estas providencias se encuentran debidamente ejecutoriadas y constituye título ejecutivo, porque se ajustan a los requisitos exigidos por el Artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el 306 y 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, se ordenará el mandamiento de pago solicitado.

Es pertinente aclarar, que como quiera que las obligaciones dinerarias establecidas en la sentencia, se tratan de valores por determinar, y de tracto sucesivo, no se acogerán los valores señalados por el solicitante, sino que se hará conforme a la decisión, sin perjuicio de que cuando sea la oportunidad procesal correspondiente, el crédito se establezca de forma adecuada.

En cuanto a la petición de medidas cautelares de dineros depositados en entidades bancarias, el Despacho se verá sumido en la imperiosa necesidad de no acceder a ellas, por cuanto en este estadio procesal, no se cumplen los requisitos de la sentencia C-1154 del 26 de noviembre de 2008. Es decir, no se ha intentado el embargo y retención de dineros por recursos propios y de libre destinación como lo indica la jurisprudencia. Todo esto, sin perjuicio de que subsanadas estas contingencias se acojan sus solicitudes de medidas cautelares.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar),

## RESUELVE.

**PRIMERO.** Apruébese la liquidación de costas elaborada por secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.** LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de EMERSON PADILLA JIMENEZ y en contra del MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ, con NIT. 800.096.585-0, representado legalmente por CARLOS CAAMAÑO CUADRO, o quien haga sus veces, por los conceptos y sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a. *Por la obligación de hacer, de reintegrar al demandante EMERSON PADILLA JIMENEZ, al cargo que venía desempeñando, o a uno de igual o superior categoría.*
- b. *La suma equivalente a los salarios, prestaciones sociales, aportes a la seguridad social integral y demás derechos laborales extralegales que por Ley le corresponda, desde el día del despido hasta que se verifique el reintegro.*
- c. *La suma de \$8.778.030 M/Cte., por concepto de costas y agencias en derecho por la primera instancia.*
- d. *La suma de \$877.802 M/Cte., por concepto de costas y agencias en derecho por la segunda instancia.*
- e. *Por los intereses moratorios causados.*
- f. *Por las costas y las agencias en derecho que se causen con la presente ejecución.*

**TERCERO.** Ordénese al representante legal del MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ, que le pague a EMERSON PADILLA JIMENEZ, los conceptos y sumas de dinero por la cuales se libró el presente mandamiento de pago, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído.

**CUARTO.** Requiérase a la parte activa de la litis, para que en cumplimiento de lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir el presente auto al correo electrónico o dirección física de la demandada.

En dicha comunicación, deberá advertir a la parte demandada: **1)** Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia. Y **2)** Que a partir del día siguiente al de la notificación empezará a correr el término improrrogable de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda.

Para lo anterior, la parte demandante deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje de correo electrónico o constancia sobre la entrega en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, en cognición de lo expuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Así mismo, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o física de la parte demandada, corresponde a la utilizada por la persona para notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

**Todo lo expuesto, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.**

**QUINTO.** Niéguese las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**

**Magola De Jesus Gomez Diaz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ae34cdfd80f1f758eb0776d97faea3f86ae6c1377d709d6ac71f9d66819102**

Documento generado en 17/11/2021 04:57:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**